

diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas del control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal de tubo de pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Samsung», modelo CX-5312 W.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: SI.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5881**

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una centralita telefónica privada analógica, marca «Sun Moon Star» (SMS), modelo PX-4, fabricada por «Emptel Electronics Co. Ltd.», por «Dah Yang Industry Co. Ltd.» y por «Huston Electronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Taiwán.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sun Moon Star Spain, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Egco, 8, municipio de Majadahonda, provincia de Madrid, para la homologación de una centralita telefónica privada analógica, fabricada por «Emptel Electronics Co. Ltd.», por «Dah Yang Industry Co. Ltd.» y por «Huston Electronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Taiwán;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la Compañía Telefónica Nacional de España, mediante dictamen técnico con clave número IL.e8.050, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave número 90315, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GCA-0051, y fecha de caducidad del día 17 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 17 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documenta-

ción acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de líneas + extensiones.

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sun Moon Star» (SMS), modelo PX-4.

Características:

Primera: 1/4.

Segunda: Espacial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5882**

*RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio SGS Española de Control, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a seguridad de los juguetes.*

Vista la documentación presentada por don Javier Alfonso Martín, en nombre y representación del «Laboratorio SGS Española de Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pintor Aparicio, 28, Alicante;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, el Real Decreto 880/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio SGS Española de Control, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a la seguridad de los juguetes, de acuerdo con el Real Decreto anteriormente mencionado.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5883**

*RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias del Juguete, Conexas y Afines (AIJU) para la realización de los ensayos relativos a la seguridad de los juguetes.*

Vista la documentación presentada por don Santiago Gisbert Soler, en nombre y representación de la Asociación de Investigación de las